

DECRETO DEL SANTO OFICIO SOBRE EL COMUNISMO

La S. C. del Santo Oficio, con fecha 1 de julio de 1949, ha publicado el siguiente decreto:

Quaesitum est ab hac Suprema Sacra Congregatione:

1. utrum licitum sit partibus communistarum nomen dare vel eisdem favorem praestare;
2. utrum licitum sit edere, propagare vel legere libros, periodica, diaria vel folia, quae doctrinae vel actioni communistarum patrocinantur, vel in eis scribere;
3. utrum christifideles qui actus de quibus in nn. 1 et 2 scienter et libere posuerint, ad Sacramenta admitti possint;
4. utrum christifideles, qui doctrinam materialisticam et anti-christianam profitentur, et in primis qui eam defendunt vel propagant, ipso facto, tamquam apostatae a fide catholica, incurrant in excommunicationem speciali modo Sedi Apostolicae reservatam.

Emi. ac Revmi. Patres, rebus fidei ac morum tutandis praepositi, prae habito RR. DD. Consultorum voto, in consessu plenario feriae III (loco IV), die 28 junii 1949, respondendum decreverunt:

Ad 1. *Negative*: communismus enim est materialisticus et anti-christianus; communistarum autem duces, etsi verbis quandoque profitentur se Religionem non oppugnare, re tamen, sive doctrina sive actione, Deo veraeque Religioni et Ecclesiae Christi sese infensos esse ostendunt;

Ad 2. *Negative*: prohibentur enim ipso iure (cfr. can. 1399 C. I. C.);

Ad 3. *Negative*, secundum ordinaria principia de Sacramentis denegandis iis qui non sunt dispositi;

Ad 4. *Affirmative*.

Et sequenti feria V, die 30 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. Pius divina Providentia Papa XII, in solita audientia Excmo. ac Rvdmo. Dno. Adsesori S. Officii impertita, relatam Sibi Emorum. Patrum resolutionem adprobavit et in Actorum Apostolicae Sedis Commentario Officiali promulgari iussit.—Datum Romae die 1 iulii 1949."

Posteriormente, y como aclaración al n. 3 de este decreto, el Santo Oficio declaró lo siguiente con relación al matrimonio de los comunistas:

"Quaesitum est utrum exclusio communistarum ab usu Sacramentorum in Decreto S. Officii diei 1 iulii 1949 statuta, secum ferat etiam exclusionem a celebrando matrimonio: et quatenus negative, an communistarum matrimonia regantur praescriptis canonum 1060-1061.

Ad rem Sacra Congregatio S. Officii declarat: Attenta speciali natura sacramenti matrimonii, cuius ministri sunt ipsi contrahentes et in quo sacerdos fungitur munere testis ab officio, sacerdos assistere potest matrimoniis communistarum ad normam canonum 1065, 1066.

In matrimoniis vero eorum, de quibus agit n. 4 praefati decreti, servanda erunt praescripta canonum 1061, 1102, 1109, par. 3.

Datum ex aedibus S. Officii die 11 augusti 1949."

El presente decreto puede ser estudiado desde dos puntos de vista: histórico y jurídico. El aspecto histórico nos haría ver la repercusión que ha tenido en los diversos países y en los distintos ambientes y la reacción producida. El aspecto jurídico se limita al comentario del texto aplicando las normas canónicas de interpretación. Nos limitamos a este último punto de vista, aunque, para dar una somera idea a los lectores de la Revista, digamos también alguna cosa sobre el aspecto histórico.

DIVISIÓN DEL DECRETO

Son cuatro los apartados que contiene, aunque, en realidad, su división lógica es en dos partes bien definidas.

La primera parte es jurídico-moral y comprende los tres primeros números del decreto: define la licitud o ilicitud del comunismo y de los diversos actos que los fieles pueden realizar con relación al mismo: inscripción, coaboración y ayuda, edición, lectura y propaganda de sus escritos, declarando excluidos de los sacramentos a los que tales actos realicen, ya que se les considera sin las disposiciones indispensables.

La segunda parte es jurídico-penal y comprende el número 4, declarando incursos en excomunión, como apóstatas de la fe, a los que profesan la doctrina materialista y anticristiana del comunismo, y "a fortiori" a los que la defienden y propagan.

Para mayor claridad, en la exposición iremos estudiando cada uno de los números del decreto, haciendo la exégesis de los principales conceptos y términos.

I.º INSCRIPCIÓN Y COLABORACIÓN

a) "*Nomen dare vel eisdem favorem praestare*".—Son los dos actos que se prohíben en este primer apartado. Realmente son distintos y no es necesario que coincidan los dos para que exista la prohibición: tanto la sola

inscripción en el partido comunista, aunque por lo demás se desentienda de las actividades de partido, como la sola colaboración desde fuera del partido sin estar inscritos en él son actos ilícitos y prohibidos.

Dar el nombre es inscribirse en el partido comunista en cualquiera de sus formas o hacerse miembro del mismo. El inscribirse es un acto formal y lleva consigo una aprobación explícita de comunismo. No es necesario que esta inscripción se haga mediante la anotación del nuevo socio en un libro-registro de la Asociación; así suele hacerse, pero lo fundamental es que se haga miembro del partido. ¿Cómo? Como quiera que sea, según las normas de asociación de mismo partido.

Favorecer o prestar apoyo es un acto distinto de la inscripción. Puede darse con o sin ella, y tiene un campo mucho más extenso. No es un acto formal y perfectamente delimitado como el anterior. Constituye, sin embargo, una aprobación del comunismo, al menos tácita. Favorece el que cotiza o subvenciona, hace propaganda, da su voto en las elecciones, etc.

b) "*Partibus communistarum*".—En rigor gramatical, esta cláusula lo mismo puede traducirse en singular que en plural. Sin embargo, el contexto y la realidad del comunismo, dividido en varios partidos, favorecen la traducción plural de la locución.

Es evidente que hay varios partidos comunistas; generalmente, uno por cada nación, y donde existen problemas regionales, como en España, puede haber más de uno: por ejemplo, el partido socialista unificado de Cataluña.

De hecho algunos partidos comunistas no tienen este nombre. Por razones de táctica adoptan otro distinto. En casi todas las democracias populares del Oriente europeo, de la fusión del partido comunista con el ala izquierda del socialismo han surgido unos nuevos partidos, como el partido obrero unificado de Polonia, el partido obrero rumano, el partido de los trabajadores húngaros, etc.

Lo que interesa, pues, en estos casos es conocer qué criterio hemos de adoptar para determinar si un partido, que no se llama comunista, es o no realmente comunista. Porque es claro que la Santa Sede no quiere plantear una cuestión de nombres y de términos; quiere apartar a los fieles del peligro real del comunismo, tenga el nombre que tenga; desea, como el mismo Pío XII ha dicho (discurso ante el nuevo embajador del Perú cerca de la Santa Sede; "*Osservatore Romano*", 18 agosto 1949), "marcar la necesaria división entre el campo de Jesucristo y el de sus adversarios, mostrando a las conciencias católicas, sedientas de verdad y de luz, dónde se encuentra el camino recto, luminoso y seguro que lleva a la salvación y dónde los senderos tortuosos y oscuros que conducen al error".

Ahora bien, para que un partido pueda decirse y ser realmente comunista, aunque su nomenclatura no lo sea, se requieren dos cosas: 1.º Ideología marxista-leninista, y 2.º Actuación en común. El primer elemento es fundamental y creo que no puede llamarse comunista el partido o la asociación que no acepte como suya y específica la ideología de Marx y de Lenin. El segundo elemento es más secundario, y puede faltar alguna vez, como de hecho falta en el partido yugoslavo, que no tiene su actuación aunada, sino totalmente independiente de los demás partidos y asociaciones comunistas. Esta ideología y esa actuación es un hecho en los ejemplos citados anteriormente, aunque no lleven el nombre de comunismo.

Pero ¿qué decir de aquellas asociaciones que sin ser el partido comunista están directamente organizadas por el comunismo?

El "Osservatore Romano", en su comentario del 27 de julio de 1949, dice textualmente: "Como los comunistas pueden estar divididos en partidos diversos (piénsese, por ejemplo, en Yugoslavia), se habla de partidos en plural. A ellos, además, deben añadirse las asociaciones que están directamente organizadas por el comunismo, por ejemplo, la juventud comunista, los sindicatos propiamente comunistas, etc. El que se inscribe en estas asociaciones realiza un acto de suyo ilícito."

Existen, en efecto, asociaciones dependientes, controladas e inspiradas por el partido comunista, como la Federación Nacional de Sindicatos, la Federación Democrática Internacional Femenina, la Federación Mundial de la Juventud Democrática, etc., y sus correspondientes organizaciones nacionales.

No creo que el comentario del "Osservatore" sea tan contundente en este particular que no sea lícito el sentir de él. Yo no diría que estas asociaciones son "partido comunista". Es cierto que están organizadas por el comunismo, que dependen de él, no jurídicamente, pues no aparece en sus estatutos ningún vínculo jurídico con el comunismo, sino realmente; pero les falta lo fundamental: la ideología marxista-leninista. No son partidos de una ideología concreta; son asociaciones que se amoldan a cualquier ideología, especialmente a las totalitarias. O sea, que un partido o asociación de esas lo mismo funcionaría y los mismos estatutos fundamentales podría tener dirigido por el comunismo que dirigido por otro régimen político cualquiera de tendencias totalitarias.

Únicamente la Juventud comunista podría, con una rígida mentalidad, ser estimada partido comunista. Sin embargo, un análisis de su estructura y de su evolución, junto con la norma canónica acerca de las disposiciones odiosas, la salva también.

Cuando hablo de análisis de su estructura quiero decir que los miembros de la Juventud no son miembros del partido, ni siquiera aspirantes a serlo; que la Juventud no es el postulante del partido. El hecho de que se exija mucho menos para ser miembro de la Juventud que para serlo del partido indica también la mayor laxitud y voluntariedad de la colaboración juvenil.

En cuanto a la evolución, sucede que de hecho, en Rusia especialmente y en las democracias populares, la Juventud es la única organización legal encargada de la vida educativa, social, deportiva, etc., de los jóvenes, y si a un joven le gusta leer o el deporte, tendrá que acudir necesariamente a la Juventud, ya que fuera de ella no encuentra organización alguna que le eduque y forme en este aspecto. Esto también es indicio de la distinción entre el partido y la Juventud.

A estas consideraciones de tipo estructural y evolutivo, hay que añadir el aspecto jurídico o canónico. El canon 19 determina una estricta interpretación de aquellas leyes "que establecen alguna pena, o coartan el libre ejercicio de los derechos, o contienen una excepción de la ley". Es indiscutible que el decreto que nos ocupa coarta el libre derecho de asociación que tiene el hombre en virtud de la misma ley natural y que entra, por lo tanto, y también por la parte penal, en la interpretación estricta que señala este canon.

Por consiguiente, como, por las razones expuestas, es al menos jurídicamente dudoso el que muchas asociaciones dependientes del comunismo sean realmente "partido comunista", creo que no puede prohibirse en virtud de este decreto la inscripción a esas asociaciones, al menos de una manera general.

Esto en cuanto a la inscripción. Podría alguno decir: conforme, puede inscribirse, porque el decreto sólo habla de "partidos comunistas"; pero ¿el inscribirse en esas asociaciones dependientes no es al menos favorecer al comunismo, del cual dependen?

Ciertamente; en muchos casos así será. Siempre, no. Aquí ya entra el moralista prudente que, aplicando los principios, verá en qué casos hay cooperación y en qué casos no, pues aunque el mero hecho de inscribirse sea en sí alguna colaboración, puede ser tan material y remota a veces que no sea digna de ser tenida en cuenta, o al menos que exista alguna causa justa que cohoneste esa mínima colaboración y haga aplicables al caso las normas del voluntario "in causa".

Adviértase que lo que aquí pretendo es solamente delimitar el sentido jurídico de los términos usados en el decreto al hablar de "partes communistarum".

c) "*Communismus est materialisticus et antichristianus*".—Con estas palabras la S. Congregación da la razón de la prohibición que establece con relación al comunismo.

"El comunismo, como existe hoy, y como resulta de la doctrina de Carlos Marx y de Engels, como viene siendo propagado el bolchevismo, es materialista y anticristiano" ("*Osservatore Romano*" cit.).

En efecto, el comunismo no acepta más que una realidad: la materia. Y aunque se cuda de distinguir su materialismo dialéctico de todos los demás materialismos precedentes, no por eso deja de ser inmanentista y ateo. Ni Dios, ni los ángeles, ni las almas inmortales de los hombres pasan de ser sueños irreales de la imaginación humana. Nada trascendente a este mundo es aceptado.

La oposición al cristianismo es, pues, radical. El comunismo cree que la única liberación posible del hombre la realiza él y que el cristianismo es, en el mejor de los casos, un moralismo ineficaz desconectado de la realidad.

d) "*Communistarum duces, etsi verbis quandoque profitentur se religionem non oppugnare*".—Por más que digan algunos intelectuales comunistas que una cosa es la estructura económico-social del comunismo y otra, perfectamente distinta y separable, su ideología materialista, no es posible separarlas. La doctrina económico-social del comunismo va intrínsecamente unida a la interpretación materialista del mundo y de la Historia.

Cuando los socialdemócratas alemanes del tiempo de Lenin intentaron una aproximación al neokantismo, Lenin demostró lo absurdo del intento con su libro *Materialismo y empiriocriticismo*.

Y aunque por razones de táctica hoy no los ataquen, es fácil suponer cómo son juzgados por los comunistas los intentos actuales de los cristianos "progresivos" en este sentido. Nunca los verdaderos afectos al comunismo han intentado la separación; si alguien lo intentase seriamente sería tachado de desviacionista y de traidor.

Como ejemplo de esos intentos *verbales* de acercamiento a la religión, declarando no ir contra sus principios, aducimos el más actual y claro: un párrafo entresacado de un artículo titulado *La campaña de excitación imperialista contra la República húngara*, firmado por José Revai, miembro del buró político del Partido de los Trabajadores Húngaros, acerca del proceso Mindszenty: "No se trató nunca de religión, ni en el acta de acu-

sación contra Mindszenty y sus cómplices, ni durante el proceso, ni en la requisitoria del fiscal, ni en la defensa, ni en el veredicto. Ha sido preciso que los señores Truman y Bevin se hayan impuesto la tarea de "revelar" lo que los mismos Mindszenty y compañía ignoraban: que castigar a unos conspiradores reaccionarios antirepublicanos es perseguir a la religión..." (Del órgano de la Kominform de 1 de marzo de 1949.)

Por otra parte, en las campañas preelectorales, los líderes de los partidos europeos han repetido hasta la saciedad que su política es compatible con cualquier profesión religiosa.

Es, por tanto, muy de notar cómo el decreto que nos ocupa ha querido atar bien todos los cabos, sin que queden fuera del mismo todos estos señores que quieren "quandoque" hacer distinciones a fin de evadir la prohibición del comunismo. La Iglesia nos dice que "re tamen" no hay tal cosa ni es posible esa distinción.

e) "*Sive doctrina sive actione, Deo veraeque religioni et Ecclesiae Christi sese infensos esse ostendunt.*"

En cuanto a la actuación del comunismo no hay porqué detenerse en demostrar o hacer ver que el comunismo es contrario a la religión y a la Iglesia de Cristo. No hay más que ver su actitud frente a la Iglesia doquiera impera. Los acontecimientos de Hungría que acabamos de comentar, los recientes de Checoslovaquia, etc., son más que suficientes.

En cuanto a la doctrina, partiendo del materialismo histórico, ellos consideran a la Iglesia como una organización de carácter feudal que se dice continuadora del ansia de liberación característica de los tiempos de descomposición del Imperio romano, que dió origen al cristianismo.

Según la clasificación staliniana, la Iglesia sería una organización portadora de ideas que, en vez de facilitar el progreso social, más bien lo dificultan. De ahí que en la medida que utilice su influjo para interponerse, como una fuerza más de la reacción, a la marcha histórica, tendrá que ser eliminada.

Esto es lo que explica su táctica de reducir lo religioso a una práctica privada y de destruir la fuerza de la organización. Después confían que, con una adecuada educación "científica" y una transformación social que libre al hombre de toda opresión, irá desapareciendo la religiosidad. Es que, según ellos, la religión es una superstición y un escape. La superstición la elimina la explicación científica de los hechos. Y la necesidad de escaparse de un mundo hostil por el camino de las fantasías religiosas se esfuma al hacer este mundo el mejor de los mundos posibles.

f) *En resumen*: la primera respuesta dice que no es lícito inscribirse o prestar apoyo a los partidos comunistas, porque el comunismo es materialista y anticristiano, y sus dirigentes, aunque con palabras declaren a veces no combatir a la religión, sin embargo, de hecho, tanto con su doctrina como con su actuación, se muestran hostiles a Dios, a la religión verdadera y a la Iglesia de Cristo.

2.° PUBLICACIONES COMUNISTAS

Las publicaciones comunistas son muchas, extendidas por todas las naciones y perfectamente organizada la propaganda.

Todos los partidos tienen su periódico oficial. En Francia es "L'Humanité"; en Italia, "L'Unitá"; en Inglaterra, el "Daily Worker", y en España, "Mundo Obrero". Existen además en todos los países editoriales encargadas de la difusión de la literatura comunista. La más importante de todas es "Ediciones en lenguas extranjeras", de Moscú, que viene a ser una especie de poliglota soviética por la peculiar autoridad de sus publicaciones.

La Iglesia, en este segundo apartado del decreto, llama la atención particularmente sobre este punto. No es una disposición nueva; simplemente declara incluidas las publicaciones comunistas en el canon 1.399 del Código.

a) "*Edere, propagare vel legere*".—El decreto solamente señala esos tres actos: editar, propagar y leer. El canon 1.398, párrafo primero, que delimita el alcance de la prohibición de un escrito, parece que señala algo más: "ni editar, ni leer, ni conservar, ni vender, ni traducir a otra lengua, ni en forma alguna comunicarlo a otros".

El decreto solamente tiene dos términos coincidentes con el canon: leer y editar. Nada dice expresamente de conservar, vender, traducir, comunicar. Pero en su lugar pone "propagar". Es evidente que la venta, la traducción y la comunicación son formas de propaganda, y, por consiguiente, quedan incluidas en el decreto. ¿Y la conservación? Con un criterio estricto no puede decirse que el conservar un libro por puro interés bibliográfico, con el debido cuidado para que no llegue a manos de otros, sea propagarlo. Sin embargo, como el decreto sólo hace remitirnos al derecho común, incluyendo las publicaciones comunistas en el canon 1.399, parece lógico que la prohibición se interprete según los principios sentados en el mismo Código y por los que se han de regir los libros incluidos en dicho canon. Por consiguiente, la enumeración de actos prohibidos por

este número del decreto no es exhaustiva, sino exemplativa, ya que el mismo decreto nos remite al derecho común.

b) "*Libros, periodica, diaria vel folia*".—Parece que el decreto, lo mismo que el Código, ha querido evitar la palabra "efemérides", bien por razón de purismo, bien para mayor claridad. Se mencionan claramente:

"libros": requieren cierta unidad de contenido y de volumen. Suelen indicarse unos diez pliegos aproximadamente, o sea 160 páginas en cuarto.

"periodica": las publicaciones periódicas. Son las que vulgarmente llamamos revistas, y que son periódicas, ya semanales, ya mensuales, etc. Aquí no están incluidos los opúsculos. Algunas revistas, al traducir la palabra "peródica" del decreto la han unido a "diaria": "periódicos diarios" (así "Ecclesia", 9, 1949, 93; "Apostolado sacerdotal", 70, 1949, 235). También el semanario francés "Clergé-Informations" traduce este vocablo por "journaux", o sea los que llamamos periódicos vulgarmente; es un tanto inexacta esta traducción.

"diaria": las publicaciones diarias, o sea las que llamamos periódicos o diarios.

"folia": hojas impresas, de cualquier clase que sean. La omisión de la palabra "libelli", y del último inciso del canon 1.384, párrafo segundo, "*aliis scriptis editis quibuslibet*", no sustraen estos géneros de publicaciones a la prohibición del decreto. La razón es la que indicamos anteriormente al hablar de los actos prohibidos: el canon 1.399, aquí invocado, debe ser interpretado según el canon 1.384, 2. Por lo demás, la prohibición de los diversos escritos, como de los actos ilícitos, siendo como son, la "*ratio legis*", es exemplativa, no taxativa.

c) "*quae doctrinae vel actioni communistarum patrocinantur*".—De la actuación y doctrina comunistas ya dijimos lo suficiente al explicar la primera respuesta del decreto.

"patrocinari doctrinae" significa exponer, defender, explicar, propagar, apoyar la teoría del comunismo, bien en todos, bien algunos de sus puntos específicos. Y conste que no escapan de la prohibición los escritos que expongan o defiendan solamente la doctrina económico-social, aunque hagan expresa protesta de no admitir los principios antirreligiosos y materialistas del sistema. Ya nos dijo el Santo Oficio que son inseparables.

"patrocinari actioni" es cuando, aun haciendo caso omiso de la teoría, se apoya o defiende el movimiento y actuación comunistas. Aun la

simple exposición de los avances del comunismo, cuando se hacen tendenciosamente y en plan de propaganda, entra de lleno en esta prohibición.

d) "*vel in eis scribere*".—El canon 1.386, párrafo segundo, dice que "en los diarios, hojas, revistas que suelen impugnar la religión católica o las buenas costumbres, ni los seculares católicos escribirán nada". La norma canónica, como se ve, es tajante: "*quidpiam conscribant*": nada se puede escribir, aunque no sea antirreligioso ni inmoral. Por esto advierte "L'Osservatore" (27 julio 1949) que "el que escribe en un diario comunista, aunque se trate de una crónica teatral, literaria, deportiva, "escribe" al fin y al cabo en los diarios aludidos, colabora con escribir en ellos, pone su talento y su reputación al servicio del partido. Y esto es ilícito".

Lo mismo habría que decir de la publicación de anuncios en los periódicos o revistas comunistas. Estos caen, al menos, bajo la prohibición del número 1.º del decreto, porque es evidentemente "*favorem praestare*" al partido: es bien conocida la importancia de los anuncios en las revistas y, sobre todo, en los periódicos.

e) "*prohibentur ipso iure*" (cfr. can. 1.399, C. I. C.).—En esta respuesta, el Santo Oficio nos remite al derecho común, y nos advierte que las publicaciones comunistas están incluidas en algunos de los doce apartados del canon citado y que, por consiguiente, les alcanza la prohibición en él establecida, sin que sea precisa la inclusión de estos escritos en el índice o que se prohíban expresamente uno por uno. ¿En qué apartados del canon están incluidos? En varios.

En el segundo por "poner empeño en destruir los fundamentos mismos de la religión"; en el tercero, porque "atacan de propósito la religión o las buenas costumbres"; en el sexto, por "impugnar o mofarse de algún dogma católico..., despreciar el culto divino..., injuriar la jerarquía eclesiástica"; en el octavo, por declarar lícito el divorcio.

Que el comunismo ataque la religión y niegue sus fundamentos se deduce fácilmente de un estudio, por somero que sea, de la concepción del mundo comunista.

Si no hay más que una realidad, y ésta material, y el desenvolvimiento dialéctico de esta materia, que es eterna y suficiente, explica la aparición de los seres más elevados y de las creaciones más delicadas y "espirituales" del pensamiento humano; y si la Religión, como cualquier otra ideología, se deriva condicionada de una determinada estructura económico-social, y a ella queda vinculada hasta el punto de que desapare-

serán juntas con el devenir social, bien claro está que no dejan en pie nada de la Religión ni de sus mismos fundamentos.

En cuanto a la jerarquía, la injurian y atacan, desde luego, pero no como jerarquía, sino como clase social. La táctica es muy hábil. Al clero bajo procuran favorecerlo en todas sus reformas. En Hungría salieron ganando los curas pobres, y, sin embargo, a la Iglesia se le desposeyó de enormes propiedades, que, como todos sabemos, tenían una función nobilísima: la de sostener las escuelas. En Checoslovaquia, el Gobierno en su nueva ordenación de las relaciones con la Iglesia ha aumentado el sueldo al clero parroquial. Y en el artículo de José Revai, que citamos anteriormente, se llega a decir: "Nuestra política se proponía separar a Mindszenty y sus cómplices de los trabajadores, de las masas de creyentes y de la mayoría del bajo clero. Y esta política nos ha dado espléndidos resultados... El proceso y el veredicto pronunciado contra Mindszenty liberan una gran parte del bajo clero de la presión de los altos dignatarios reaccionarios de la Iglesia; en número cada vez mayor, los sacerdotes católicos se atreven a tomar abierta posición en favor de una coexistencia pacífica y de un acuerdo entre la Iglesia y la democracia y contra la utilización de la Iglesia y de la Religión para fines reaccionarios".

Los episodios de la "Acción Católica" checoslovaca son un episodio más de esta práctica de desprestigio de la Jerarquía. Cuando los Obispos defienden derechos de la Iglesia se les presenta, incluso ante el clero, como grandes señores que defienden privilegios feudales que a ellos solos favorecen, es decir, como reaccionarios.

Como ejemplo de desprestigio del culto católico y mofa sutil de sus dogmas, se encuentra en el número 1.º de "Literatura Soviética", páginas 15 y 16, correspondiente a enero de 1949, una narración de Badime Loukachevitch titulada "El verano pasado". Uno de los personajes, una chica muy simpática que se llama Marussia, cuenta que una amiga suya, Tonka, al acompañar a su madre a la iglesia y oír al cantor entonar la antifona "La virginidad no pertenece a las madres y el alumbramiento es extraño a las vírgenes..." en la fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, estalla de risa.

Finalmente, en cuanto a la licitud del divorcio la misma ley de 8 de julio de 1944, a pesar de su tendencia rectificadora y de las formalidades que exige para la disolución del matrimonio, admite su posibilidad y, por tanto, su licitud en el artículo 26.

Con estas explicaciones y anécdotas sólo intentamos dar una sencilla comprobación de cómo la literatura comunista está plenamente incluida

en los apartados que hemos citado del canon 1.399, y, por tanto, que le alcanza de lleno toda su eficacia prohibitiva.

3.º EXCLUSIÓN DE LOS SACRAMENTOS

a) "*Christifideles, qui... scienter et libere*": Con estas palabras queda señalado el sujeto de este tercer apartado del decreto:

Los fieles, o sea los que por el bautismo han ingresado en la Iglesia católica o se han convertido a ella de la herejía o cisma. Se trata, pues, de aquellos que, aunque inscritos en el partido comunista o favorecidos suyos o lectores de sus escritos, no son *realmente* comunistas, ya que si lo fuesen, mediante la profesión y defensa de los principios comunistas, "ipso facto", dejarían de ser "christifideles" para convertirse en apóstatas de la fe, como nos dirá la cuarta respuesta del decreto, y habrá que aplicarles las penas propias de los apóstatas.

Ahora bien; para que sean realmente sujetos de esta exclusión de los Sacramentos, la Iglesia requiere que pongan los actos prohibidos "*scienter et libere*", a conciencia y libremente: "*Scienter*" es un término del derecho penal (can. 2.229, 2) y exige en el sujeto "*pœnam cognitionem et deliberationem*" (can. cit.), y, por lo tanto, "*quævis imputabilitatis inminutio ex parte intellectus*" exime de la pena y disminuye más o menos la culpabilidad. El "*libere*" mira directamente al acto de la voluntad. La libertad se supone en cualquier acto humano; por consiguiente, al requerir a aquí la ley de un modo expreso, es porque se refiere no ya simplemente a la libertad, sino a la total y plena libertad, sin coacción de ninguna clase. Por esto, pues, es posible que una colaboración o prestación al comunismo sea lo suficientemente libre para hacer culpable de ella al que la presta, y no lo sea para hacerle indigno de la recepción de los Sacramentos, por haber habido alguna coacción, aunque leve.

En resumen: que si no hay pleno conocimiento de causa y libertad completa no hay motivo para rehusar la administración de los Sacramentos.

La Madre Iglesia, después de la severidad y entereza con que condena el comunismo, se hace cargo de que son muchos los que o bien engañados o seducidos por las promesas del comunismo, en especial de una vida mejor y más holgada, o bien coaccionados por las circunstancias o por el ambiente, son más dignos de compasión que de castigo.

Estos dos vocablos deben despertar la atención de los párrocos y confesores, que son los que en la práctica habrán de juzgar en estos casos,

y advertir que, a pesar de los textos tan claros y terminantes de las encíclicas, de las cartas pastorales, de los libros y revistas católicas, quedan, no obstante, muchos que, ciegos o ignorantes, no acaban de comprender el deber estricto de los fieles en esta materia. A los comienzos, sobre todo, de la difusión de este decreto habrá que tener en cuenta la existencia de una ignorancia, que en muchos casos no permitirá hablar de acciones realizadas “*scienter*” con pleno conocimiento de causa. Será aún muy necesario, sobre todo en aquellas naciones en las que tanto se han extendido por la prensa anticatólica las explicaciones erróneas o tendenciosas, dar a los fieles un comentario exacto y conciso de este decreto y de sus obligaciones en este particular.

Más que la ignorancia, la falta de libertad podrá atenuar la responsabilidad. Es conocida la presión que ejerce, no ya el respeto humano, sino una real violencia moral impuesta en ciertos medios a los empleados y obreros. En tales fábricas se llegaría a hacer la vida imposible al obrero que no diese su nombre a la organización política del partido o que no comprase el periódico local del mismo. Claro es que en España esta última circunstancia se dará bien poco hoy día, ya que el ambiente *oficial* es muy otro; pero sí ha de ser cuestión candente en Francia, Italia y otros países de Europa.

b) “*actus de quibus in nn. 1 et 2 posuerunt*”: es la materia u objeto prohibido, que hace al sujeto indigno de recibir los Sacramentos.

Está ya explicado en sus correspondientes números, y en resumen son tres actos: 1.º Inscripción en el partido comunista; 2.º Colaboración o ayuda; 3.º Edición, lectura o propaganda de sus publicaciones.

c) “*ad Sacramenta admitti nequeunt, secundum ordinaria principia de Sacramentis denagandis iis qui non sunt dispositi*”.

Según los principios ordinarios del Derecho canónico, están excuñidos de los Sacramentos: los infieles; los herejes y cismáticos, aun de buena fe (can. 731); los excomulgados y personalmente entredichos (cáns. 2.260, 1.º; 1.275); y en cuanto a la Eucaristía y el matrimonio, los públicamente indignos (cáns. 855, 1; 1.066).

En el caso presente no se trata de infieles, sino de “*christifideles*”; ni de herejes ni cismáticos, por la misma razón; ni de excomulgados ni entredichos, pues no tienen esa pena las incluidos en los número 1 y 2 del decreto, sino de indignos; por ello, el decreto habla de “*iis qui non sunt dispositi*”.

A éstos, prescindiendo del matrimonio, sólo se les niega la Eucaristía. Si la indignidad o indisposición es pública, debe negárseles siempre.

Si es oculta y piden el Sacramento privadamente, constando al sacerdote que no se han enmendado, debe igualmente negárseles; pero no si lo piden públicamente y no pueden ser pasados por alto sin escándalo.

En concreto, pues, a los que se inscriben en el comunismo o lo favorecen o editan, leen, etc., sus publicaciones, si esto lo hacen públicamente, o sea, si es conocida la actuación y favor de estos simpatizantes con el comunismo, debe negárseles la Eucaristía, porque son pecadores públicos, "publice indigni", ya la soliciten privada, ya públicamente. En cambio, cuando el pecado sea oculto, ni pueden llamarse pecadores públicos ni negárseles la Eucaristía al pedirla públicamente, sino sólo cuando lo hacen privadamente y en el caso de que conste al ministro que no ha habido arrepentimiento y propósito.

Uno y otro, el público y el privado favorecedor del comunismo, están incluidos en el presente decreto, ya que éste sólo dice que se les nieguen los Sacramentos "secundum ordinaria iuris principia". Por eso, no creo acertado el comentario unilateral que se hace de este apartado como si sólo se tratase de pecadores públicos. Así, entre otros, "Sal Terrae" (1949, número 10, pág. 586) dice como único comentario de este apartado: "Síguese, pues, que los que públicamente favorecen al comunismo son pecadores públicos. De ahí que si no dan pruebas inequívocas de enmienda y pública satisfacción del escándalo no pueden administrárseles los Sacramentos, máxime el de la Penitencia y el de la Eucaristía." ¿De dónde se deduce que no puede administrárseles el Sacramento de la Penitencia a los pecadores públicos? No existe prohibición alguna jurídica sobre este particular. Es más: la Penitencia es para los pecadores, los privados y los públicos. Claro es que para ser admitidos a la Comunión, si se trata de pecadores públicos, no bastará haber confesado y estar en gracia de Dios, sino que será preciso que presten alguna pública reparación del escándalo. En muchos casos la mera recepción del Sacramento de la Penitencia en la Iglesia al tiempo que están los fieles en ella, será suficiente reparación para ser admitidos sin escándalo a la Comunión.

¿Y en cuanto a la exclusión de la sepultura eclesiástica y oficios fúnebres establecida en el canon 1.240 y 1.241? En virtud de este decreto no pueden decirse excluidos de ella los que se inscriben o favorecen el comunismo, puesto que aquí sólo se habla de Sacramentos y no de Sacramentales; "in odiosis quod minimum est, tenendum". Pero sí pueden aplicársele estas prescripciones en los casos que tales personas sean realmente "pecadores públicos y manifiestos", de que habla el párrafo segundo, número 6 del canon 1.240. El decreto presente lo único que hace

es darnos una pauta y norma segura de interpretación para saber si en los casos de comunistas se trata o no de pecadores públicos.

d) *Del Sacramento del Matrimonio* (declaración del 11 de agosto de 1949).—La administración del Sacramento del Matrimonio no sigue las reglas generales establecidas para los demás Sacramentos. El mismo Código canónico establece normas especiales para estos casos. Es, como dice "L'Osservatore" (17 de agosto de 1949), "que se distingue de los otros Sacramentos por algunas notas particulares, entre las cuales se ha de mencionar ésta: los ministros del Sacramento son los mismos esposos; lo cual significa que quien ejecuta verdaderamente la acción sacramental no es el sacerdote asistente, sino que son los contrayentes. El sacerdote es el testigo oficial, ordinariamente requerido para la validez del contrato sacramental; él, por tanto, es el verdadero ministro de los ritos y ceremonias sagradas, con las que la Iglesia solemniza la celebración del matrimonio e invoca sobre los esposos las bendiciones de Dios. Las disposiciones del decreto y la actual declaración del Santo Oficio están vistas a la luz de estas consideraciones".

La declaración distingue dos casos: uno, el de los matrimonios de aquellos que "profesan la doctrina materialista y anticristiana del comunismo, y principalmente los que la defienden y propagan": es el número 4 del decreto del 1 de julio. El otro, el matrimonio de aquellos que se inscriben en el partido comunista, lo favorecen, o leen y propagan sus publicaciones: es el contenido de los números 1 y 2 del citado decreto.

A los primeros se les aplican las normas dadas para los matrimonios con impedimento de mixta religión, y se remiten a los cánones correspondientes, o sea al 1.061, en el que se enumeran las condiciones que la Iglesia exige para la dispensa del impedimento; al 1.102, que prohíbe todos los ritos sagrados en la celebración de tales matrimonios; y al 1.109, párrafo tercero, que ordena se hagan fuera de la Iglesia.

¿Quiere esto decir que exista en estos casos impedimento de mixta religión? Creo que no. El impedimento de mixta religión existe entre un católico y un "ascrito" a una secta herética o cismática. En el caso presente no se trata de "ascritos a secta herética o cismática", pues que ninguna de las dos cosas es el comunismo. El Santo Oficio los califica de apóstatas; y apóstata es cosa distinta de hereje y de cismático, al menos en el sentido estrictamente jurídico en el que hemos de entender y aplicar estas nociones.

Es muy de notar que preguntada la Sagrada Congregación, como dice la Declaración, "an communistarum matrimonia regantur praescriptis ca-

nonum 1.060, 1.061", responde excluyendo el canon 1.060, que es el que establece el impedimento de mixta religión, y citando el 1.061 y otros varios que se refieren al modo práctico de proceder en estos casos. Lamentablemente, pues, del Santo Oficio es clara: no hay impedimento de mixta religión, pues no es aplicable al caso el canon 1.060, sino que en la práctica se ha de proceder como si existiese tal impedimento en orden a exigir las debidas cauciones y garantías.

Además, el impedimento de mixta religión habla de "ascritos o afiliados". El decreto presente no habla de ascritos ni de afiliados, ya que se puede profesar la doctrina comunista e incluso defenderla y propagarla sin estar inscrito al partido. Es, pues, un caso plenamente distinto del impedimento, y se trata de una mera aplicación práctica de ciertas normas que contiene el Código para los casos de impedimentos de mixta religión.

No creo, por tanto, que pueda admitirse la siguiente afirmación de "Sal Terrae" en el número citado: "Aplicándoles el canon 1.061, presupone el Santo Oficio la existencia del impedimento de mixta religión, el cual presupone a su vez que uno de los contrayentes está adscrito a una secta acatólica" (can. 1.060). Es evidente que no puede presuponer el Santo Oficio tal impedimento, desde el momento que, preguntado si hay que aplicar el canon 1.060 y 1.061, responde que hay que aplicar el 1.061, y nada dice del 1.060, a pesar de haber sido interrogado, lo que equivale, en sana interpretación, a decir que no hay tal impedimento de mixta religión, o al menos que por este decreto no quiere establecer nada sobre el particular.

A los demás comunistas, o sea a los contenidos en los números 1 y 2 del decreto de 1.º de julio, el Santo Oficio los incluye en los cánones 1.065 y 1.066. En el canon 1.065, por tratarse en muchos casos de personas que "dieron su nombre a asociaciones condenadas por la Iglesia" (párrafo primero), en cuyo caso "no debe el párroco asistir a su matrimonio sin consultarlo al Ordinario, el cual, examinadas todas las circunstancias del caso, podrá permitirle que asista, si hay causa grave y urgente, y el mismo Ordinario juzga, según su prudencia, que está suficientemente asegurada la educación católica de toda la prole y el alejamiento del peligro de perversión del otro cónyuge" (pár. 2).

Y en el canon 1.066, porque en otros casos no se tratará de afiliados al comunismo, sino de los que públicamente lo favorecen o leen, editan o propagan la prensa comunista. En tales circunstancias se trata de un pecador público, y a éstos se refiere el canon: "Si un pecador público o

uno que está notoriamente incurso en censura se niega a confesarse antes o a reconciliarse con la Iglesia, no debe el párroco asistir a su matrimonio, a no ser que haya alguna causa grave y urgente, acerca de la cual debe consultar al Ordinario, si es posible."

4.º LA PENA DE EXCOMUNIÓN

a) "*Christifideles, qui communistarum doctrinam materialisticam et antichristianam profitentur*". Es el sujeto de la censura.

Es de advertir que no es necesario que se trate de "ascritos" al partido comunista; no se requiere la inscripción. Pero tampoco basta ella sola, si existe; hay muchos inscritos que no incurren en la censura. Se trata de los que realmente profesen no ya el comunismo en general, sino concretamente su doctrina materialista y anticristiana. Esta profesión ha de ser externa, aunque no es necesario que sea pública: se trata de un delito canónico, y la primera condición es "externa... legis violatio..."

b) "*imprimis qui eam defendunt vel propagant*".—Son dos modos de exteriorizar la profesión de la doctrina materialista y anticristiana del comunismo: la defensa y la propaganda. No constituyen figura delictiva distinta de la simple profesión; son más bien dos circunstancias agravantes del delito, ya que son los dos modos de profesar la doctrina comunista que más eficacia pueden tener.

"L'Osservatore Romano" subraya que el sostener el comunismo con el sufragio en las elecciones, con el apoyo en las discusiones sociales o políticas y otros actos semejantes, no son, en sí mismos, defensa ni propaganda de la doctrina materialista y anticristiana.

c) "*Tamquam apostatae a fide catholica*".—Apóstata es el que "después de haber recibido el bautismo abandona por completo la fe cristiana" (can. 1.325, 2).

Es evidente que el que profesa la doctrina materialista y anticristiana del comunismo abandona totalmente la fe católica, ya que niega los mismos fundamentos de la religión natural: la existencia de un Dios personal, la espiritualidad del alma, la libertad de la voluntad y toda recompensa o castigo en la otra vida. Profesar, pues, la doctrina comunista no es negar uno que otro dogma de la fe cristiana (herejía); es negarlos todos "radicitus", en sus mismos cimientos; es abandono total y completo de la fe.

Recordemos que la figura del delito de apostasía se consuma cuando no sólo internamente, esto es, con las disposiciones del ánimo, sino tam-

bién externamente, a saber, con la palabra o con los hechos se abandona la fe cristiana. Y no es necesario que el apóstata, para que sea tenido por tal se inscriba en secta alguna, o pase al judaísmo, paganismo, ateísmo o indiferentismo. Generalmente, sin embargo, son apóstatas los ateos; los deístas, los panteístas, los indiferentistas, los materialistas, los naturalistas y aun los librepensadores.

Notemos, finalmente, que el decreto especifica apóstatas “a fide catholica”, para distinguirlos de los apóstatas “a reigione”, que es un concepto enteramente distinto. Véanse los cánones 644, párrafos primero y segundo, y 2.385.

d) “*ipso facto, incurrunt in excommunicationem speciali modo Sedi Apostolicae reservatam*”.—Esta última parte de la cuarta respuesta no es más que la consecuencia lógica de lo anterior: si los que profesan la doctrina comunista en cuanto a su materialismo y principios anticristianos son apóstatas de la fe católica y, como tales, señalados en el presente decreto, es lógico que incurran en las penas determinadas en el derecho de la Iglesia para éstos. El presente decreto señala concretamente la principal de todas ellas: una excomunión “*latae sententiae*”, “*speciali modo*” reservada a la Sede Apostólica.

El canon a que implícitamente se hace referencia en este punto es el 2.314, que comprende los tres delitos fundamentales contra la fe: apostasía, herejía y cisma.

La reservación especial de esta censura a la Sede Apostólica es para el fuero interno de la conciencia. En el fuero externo puede también absolverla el Ordinario del lugar, no el Vicario general, a no ser que se le dé mandato especial (can. 2.314, pár. 2).

El Ordinario, empero, no dará la absolución de la censura sino con las siguientes condiciones: 1.º Que el reo esté verdaderamente arrepentido y dispuesto a abrazar la verdad como la enseña la Iglesia.

2.º Que haya abjurado su error. Esta abjuración debe hacerse jurídicamente, esto es, en conformidad con el derecho, ante el mismo Ordinario o un Delegado suyo y dos testigos. Es conveniente redactar una fórmula de abjuración escrita, que será firmada por el abjurante, por el Ordinario o el Delegado y los dos testigos, guardándose después en el Archivo de la Curia.

3.º “*aliisque servatis de iure servandis*”: asegurarse de que el abjurante está bautizado; imponerle alguna penitencia saludable, según la gravedad de la culpa; procurar que sea reparado el escándalo del mejor modo posible; hacer rescindir cualquier pacto que existiese con el partido

comunista, salvo la imposibilidad moral en que pudiese encontrarse el abjurante por especiales circunstancias.

Absuelto así de la censura en el fuero externo, ya puede acudir a cualquier confesor para que le oiga en confesión y le dé la absolución sacramental. El confesor, como tal, no tiene más facultades en el presente caso que las concedidas por el Derecho para el artículo de muerte y en los casos urgentes (cáns. 2.252 y 2.254).

e) *Otras penas.*—Podríamos presentar la cuestión sobre si los cánones 2.318 y 2.335 tienen aplicación concreta en el caso presente.

El canon 2.318, párrafo primero, dice: “Incurrén, ipso facto, en excomuni6n, reservada de un modo especial a la Sede Apost6lica, una vez que la obra es del dominio p6blico, los editores de libros de ap6statas, herejes y cismáticos, en los que se defiende la apostasía, la herejía o el cisma, y asimismo los que defienden dichos libros u otros prohibidos nominalmente por letras apost6licas, o los que a sabiendas y sin la licencia necesaria los leen o los retienen en su poder.”

No todos los comunistas son ap6statas, como hemos visto, sino sólo aquellos que profesan las doctrinas materialistas y anticristianas del comunismo. Por lo tanto, a sólo los libros de estos últimos puede aplicarse el canon presente, puesto que habla de “libros de ap6statas”. Puesta esta primera condición, hace falta además que realmente defienda la apostasía, o sea, no el comunismo en general o en cuanto a sus normas económico-sociales, sino en cuanto a esas doctrinas materialistas y anticristianas. Además, al tratar de “libros” en materia penal no se entienden los manuscritos, ni los libros de poco volumen (opúsculos), ni los periódicos y revistas de pocas páginas.

Dentro de estas condiciones y circunstancias el canon 2.318 es perfectamente aplicable a las publicaciones comunistas.

El canon 2.335 dice: “Los que dan su nombre a la secta mas6nica o a otras asociaciones del mismo género que maquinan contra la Iglesia o contra las potestades civiles legítimas incurrén “ipso facto” en excomuni6n simplemente reservada a la Sede Apost6lica.”

Este caso ya no es tan claro como el anterior. No quiero entrar en discusi6n en este comentario, pues queda un poco fuera de lugar. Como conclusi6n podemos afirmar que, en la pr6ctica, no incurrén los comunistas en esta pena, ya que entre los penalistas que comentan este canon se discute si se requiere o no como condición para incurrir en esta pena, o sea, para que una asociaci6n sea “eiusdem generis”, que la masonería, el hecho de actuar oculta y secretamente, o basta con lo que aña de el

canon a continuación: "que maquinen contra la Iglesia o contra las potestades civiles legítimas" (Lodos, en "Sal Terrae", 1949, 586; CREUSSEN, en "Nouvelle Revue Theologique", 1949, 869; nisgan. CAPELLO, *De censuris*, 3.ª ed., 1933, n. 298: afirma).

5.º ¿Y EL SOCIALISMO?

Reproducimos solamente la indicación de "L'Osservatore Romano": "Todos saben que hay varias formas de socialismo, b en diversas entre sí. Aquí baste decir que un partido socialista que haga absolutamente causa común con los partidos comunistas y una directamente sus fuerzas con las del comunismo, favoreciéndolo de manera explícita, queda ya condenado en la primera parte del Decreto."

"Si además sus secuaces se adhieren a la doctrina materialista del comunismo, caen claramente bajo la excomunión de que habla la cuarta pregunta."

6.º OPORTUNIDAD DEL DECRETO

No podemos nosotros discutir la oportunidad del presente Decreto. Nuestra misión, como católicos, es ponderarla y hacerla resaltar.

Aunque en la actualidad parezca un poco pasada ya de moda la política de la "mano tendida", sin embargo, el partido comunista cuenta todavía un gran número de adheridos y simpatizantes entre los mismos católicos de la Europa occidental. Las últimas elecciones italianas, a pesar de haber causado un serio quebranto al partido comunista, son una prueba fehaciente de este hecho. No cabe duda que las promesas falaces y engañosas de los comunistas han arrastrado a un gran número de votantes, especialmente entre los campesinos, a dar su voto a favor de la lista del Frente Popular.

Por otra parte, las frecuentes afirmaciones de los dirigentes del partido de que ellos no quieren nada en el terreno religioso, que dejan plena libertad de conciencia a sus afiliados, que sólo intentan la realización de un programa económico-social que permita mejorar la condición de las clases humildes y enervar la fuerza injusta del capitalismo, junto con la propaganda realizada con motivo de la restauración oficial (llamémosla así) de la Iglesia ortodoxa rusa, apoyada y favorecida por el Gobierno soviético, han sido causas que han aumentado la confusión de las conciencias y oscurecido la visión clara de lo que es e intenta el comunismo.

Es cierto que en muchos países, especialmente en Italia, los Obispos han dado directivas y normas muy precisas, a las cuales han podido atenerse los pastores de almas en su predicación al pueblo y en su conducta general con estos católicos simpatizantes del comunismo. Quedaban, no obstante, muchas dudas sobre la obligación de negar los sacramentos a estos fieles, sobre la celebración religiosa de su matrimonio, la aplicación de censuras y otras penas canónicas.

La Santa Sede ha creído llegado el momento de intervenir y ha publicado el presente Decreto del Santo Oficio, de 1.º de julio pasado. Este Decreto, más que por la novedad de las soluciones dadas, es de suma importancia por su claridad, precisión y gravedad. Como ya hemos visto, sus soluciones no son más que aplicaciones de las normas generales del Derecho canónico al caso del comunismo; pero con esas aplicaciones sencillas ha zanjado toda posible discusión y mala inteligencia y ha hecho ver a los fieles la trascendencia del peligro, poniéndolos en guardia contra el comunismo.

Los Cardenales franceses, en su Pastoral del 8 de septiembre de 1949, hacen resaltar la valentía del Padre Santo al salir a la defensa de los intereses de la Iglesia en el momento oportuno, sin temor a calumnias y torcidas interpretaciones. "La caridad de Su Santidad Pío XII, poniendo en guardia a los cristianos contra el comunismo, sólo es comparable a su propia entereza e indomable energía, que le ha permitido hacer frente con la mayor serenidad a todas las amenazas y a todas las calumnias."

7.º REPERCUSIÓN MUNDIAL DEL DECRETO

En los medios hostiles a la Iglesia, especialmente los comunistas y socialistas, la actitud de la Sede Apostólica o del "Vaticano", como se ha dicho frecuentemente, ha sido juzgada muy duramente. Unos han visto a la Iglesia del brazo del capitalismo a fin de hundir por completo al pueblo obrero; otros quieren ver una postura de intromisión en política y en cuestiones temporales, ajena a la misión espiritual de la Iglesia; otros, finalmente, quieren ver una medida provocativa, que será causa de mayores violencias comunistas, provocando una verdadera discordia civil.

En otros medios no tan hostiles a la Iglesia, pero desde luego no católicos, existen otras varias apreciaciones sobre el presente Decreto, algo menos desfavorables a la Iglesia, pero algunas de ellas muy descabelladas, aunque otras muy dignas de tenerse en cuenta.

Citaremos, como ejemplo, algunas afirmaciones de la prensa mundial en los primeros días de la publicación del Decreto del Santo Oficio.

"L'Humanité", diario comunista francés: "El acto del Vaticano constituye una injerencia característica en la vida política de las naciones. So pretexto de religión, el Vaticano, que, no lo olvidemos, es una de las más fuertes potencias financieras del mundo, acusa e inculpa a los que desean abolir la explotación del hombre por el hombre, y más aún, a los que ya han conseguido abolirla." En otro lugar, partiendo de unas ideas expuestas en "La Croix" por su director, P. León Merklen, sobre que la Iglesia no tiene misión ni competencia para intervenir en el campo político de los pueblos, dice: "Es muy digno de tenerse en cuenta que la Iglesia ha permanecido fiel y aun permanece a las ideas del P. Merklen cuando se trataba de Hitler, de Mussolini, de Tisso y de Pétain, y aun hoy tratándose de Franco y de Salazar; mas, por el contrario, no ha titubeado siquiera un momento y ha violado estas ideas y normas a fuerza de decretos de excomunión cuando se ha tratado de las democracias populares. Y esto, ¿por qué? Simplemente porque, en el primer caso, los dictadores representaban o representan la explotación en su forma más brutal y criminal de hombre por el hombre..., mientras que las democracias populares han puesto término a tal explotación... No es la primera vez que el Vaticano se enrola en un tal combate por el triunfo de las tinieblas contra la luz."

"L'Unità", órgano de partido comunista italiano, califica el documento como "una campaña provocadora de la Santa Sede contra los católicos; los cuales no tienen por qué someterse a sus orientaciones políticas."

"Le Drapeau Rouge", diario comunista belga, insiste en las mismas ideas de sus colegas francés e italiano: que la Iglesia ha entrado en un terreno político y social que no le corresponde, añadiendo con un cinismo extraordinario que "si los comunistas no han atacado nunca a la Religión, sino que respetan siempre y en todas las naciones sometidas a su dominación los sentimientos religiosos de los creyentes, no tenía por qué el Vaticano intervenir en el terreno político, ni mucho menos "decretar la excomunión de todos los católicos que en cualquier forma o manera manifiesten simpatía por el comunismo".

"La National Zeitung", periódico radical suizo, escribe: "El Vaticano, que había concluido un Concordato con el fascismo y que había buscado una inteligencia con el nacional-socialismo, a pesar de las fuerzas anticristianas que en ellos se manifestaban eficazmente, y que en todo caso jamás llegó a romper sus relaciones con el nazismo, toma ahora, por vez primera, las medidas más rigurosas contra el régimen totalitario

que viene ejerciendo una influencia persistente y duradera en comparación con los otros dos regímenes transitorios." Continúa después diciendo que es muy explicable esta postura de la Iglesia, ya que ella tiene que favorecer los regímenes autoritarios en contra de los revolucionarios, pues de los primeros espera ser protegida y defendida en la conservación de sus bienes temporales.

En Checoslovaquia, los medios gubernamentales pretenden ver en el Decreto un acto abusivo del poder del Papa sobre los católicos, "una tentativa de marshallización de las conciencias" a la que no tiene ningún derecho porque "sabe muy bien la Iglesia que el Estado socialista no quiere enrolarse en guerras religiosas, sino que, por el contrario, respeta la libertad pena de todos los cultos".

La prensa inglesa y norteamericana tienen una mayor moderación en sus juicios y comentarios y forman parte de los que llamaríamos "moderados", con explicaciones más o menos apropiadas, pero al parecer desapasionadas. Igualmente, dentro de la prensa italiana, francesa, suiza, etc., se encuentran estas clases de comentarios.

Se dice que la Iglesia "ha adoptado una postura de defensa, ya que sus ideales pugnan totalmente con el espíritu del comunismo ("Times", inglés); que en adelante se ha cerrado el camino para toda inteligencia con los regímenes comunistas, cosa deplorable ya que "la experiencia de muchos años ha demostrado, especialmente en los pueblos de habla inglesa, que la fe religiosa y la legalidad política pueden coexistir en todos los casos, sin que una u otra pierdan su propia vitalidad" ("New Chronicle", liberal inglés); que "el Decreto va a ser muy difícil de aplicar en la Europa occidental, dadas las circunstancias de los católicos y la amplitud del mismo, que abarca incluso la simple propaganda y lectura de publicaciones comunistas, lo cual alcanza a muchas personas" ("New-York Herald Tribune", diario republicano independiente); que "el significado principal del Decreto para los americanos es que muestra, con una evidencia tal que no da lugar a duda, que un movimiento con pretensiones puramente políticas ha invadido de tal manera el campo de la fe y de la moral, que ha hecho necesario enderezar contra él las sanciones espirituales más poderosas de una gran organización religiosa" (el "New-York" citado); que es muy probable que a raíz del Decreto, y como consecuencia del mismo, "los comunistas reaccionen violentamente tomando nuevas medidas destinadas a suprimir la Iglesia y desembarazarse así de una amenaza permanente para su ideología" ("Nation Belge").

Finalmente, como dato curioso digno de ser notado, está el hecho de que las Iglesias protestantes, por medio del Comité Central del Consejo Mundial de las Iglesias, han condenado, a raíz del Decreto pontificio, pero, como es lógico, sin hacer expresa mención del mismo, aquellas doctrinas totalitarias "que profesen que en el campo de la política el fin justifica los medios usados, cualesquiera que ellos sean, y ponen al poder político en lugar de Dios". Es clara la alusión a los principios comunistas.

Muchas más cosas podrían decirse y comentarse acerca de la repercusión mundial del Decreto del Santo Oficio; pero las omitimos por no alargar excesivamente este estudio y por no tocar directamente el aspecto jurídico, que es el propio de este lugar. Baste lo dicho para darnos una idea de la gravedad y trascendencia del presente Decreto, a fin de que siempre lo estudiemos y apliquemos fielmente, no sólo teniendo en cuenta las normas de una sana interpretación, sino conscientes de la santidad maternal de la Santa Iglesia, que con arrojo y sin temor a las calumnias y mañas inteligencias se lanza siempre por el camino recto para defender los intereses espirituales de las almas que Nuestro Señor le tiene confiadas.

MANUEL GONZALEZ RUIZ

Canónigo Doctoral y Provisor de Málaga